

Seiscientos Ius.

REPUBLICA DEL PERU
NOTARIA PUBLICA
DANIEL ABREGU DEL RIO
LOS SOLES

Nº 39213005

pacos, viscidos en el Registro Electores
 con los números suatos millones que
 viscidos suata suata mil ochocientos
 seis y cuatro millones quincecientos sesenta
 y cinco mil cuatrocientos, respectiva
 mente, ambos con constancia de su
 grado, de esta vecindad de diez días.

Melvin Yagor + *Marcela P. Donay*
 CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO
 PARA VIVIENDA - AMCV "ICA"

[Signature]
 PRESIDENTE

[Signature]
 DANIEL ABREGU DEL RIO
 ENCOMENDADO - NOTARIO

Número ciento-cincuenta y ocho..

Compra- Venta en su
 banta pública..

Doña: Luvia Zoma Díaz en re-
 presentacion de sus menores
 hijas Luvia Soledad y
 Maria Yolanda Zomas
 Zomas

a favor de

Don: Juan Campos Pedreros..

Con 6 lavi-
 sta alta
 a veinte.
 seis de
 Julio de
 mil no-
 vecientos
 noventa
 y cinco
 mil Do-
 mil
 alepi
 mil
 Rio.

*Le dio test.
 y para para
 de P. B. S.
 28/7/69.*

abogado notario, inscrito en el Registro Militar con libreta de conscripción número trescientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y seis y en el Registro Electoral con el número cuatro millones quinientos sesenta y seis mil trescientos nueve; y los Testigos que al final se expresan fueron presentes: de una parte doña Luisa Boms Díaz, de cuarenta y seis años de edad, soltera, de ocupación en las atenciones de su hogar, analfabeta por lo que no presenta libreta Electoral; y de la otra, don Juan Campes Padernos, de sesenta y seis años de edad, casado con doña Ryolce Cardenas Romaranga, de Campes, Carpintero, inscrito en el Registro Militar con libreta de conscripción número quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis y en el Registro Electoral con el número cuatro millones quinientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis, suprayante en las últimas elecciones generales. Ambos comparecientes son peruanos, mayores de edad, vecinos del lugar, suprayante en las últimas elecciones generales, distinguidos en el rollo una cartillano, libreta para contratar a quienes conozco así como a los Testigos que han solicitado y que se ex-



Seiscientos cuarenta.

39213003

personas al final de esta escritura de que
doy fe; y cumplidas las prescripciones
de los artículos Treintiocho al cuarenti-
uno inclusive de la ley de notariado
de que también doy fe; solicito que
elevada a escritura pública la minuta
de compra-venta de rebasta pública
que firmada me entregaron y que es de
fechor siguiente: Minuta. Señor D.
Damián: Sirvase extender en su Registro
de escrituras públicas una de compra-
venta en rebasta pública que otorgan,
de una parte, como vendedora doña
Luisa Zorobabaela, en representación
de sus menores hijas Luisa Soledad
y María Yolanda Zorobabaela Zorobabaela,
de otra parte, como comprador, don
Juan Campos Pedraza, en los términos
siguientes: Primero. Doña Luisa
Zorobabaela solicitó, en su calidad
de madre de los menores Luisa Soledad
y María Yolanda Zorobabaela Zo-
ro, autorización al Jefe de Pri-
mera Instancia de esta ciudad,
Escritario don R. Alberto Ochoa, para
enajenar por razón de necesidad y
utilidad, las dos quintas partes
de un terreno urbano ubicado en
el prope Pedro Morúa sin número,
antes Hogueto de esta ciudad y más.

antes pago de Noro, Toma de Sebastian,
 del cual son propietarias dichas mon-
 ras, en común y providencia con don
 Pedro Roger Lévano Zonas; Aurora Lu-
 sa Lévano Zonas y Víctor Narciso Léva-
 no Zonas, a quienes corresponde las otras
 tres quintas partes restantes como a
 sucesores legales del que fue Víctor Luván
 de la Cruz, habiéndose pagado el im-
 puesto a la sucesión de éste con el
 certificado de pago referido situ-
 titos mil cuatrocientos cuarenta y
 cinco mil ciento de haber sido declarados
 herederos por la resolución de cuatro-
 de agosto de mil novecientos veinte-
 siete dictada por el mismo juzgado
 y secretario de esta ciudad ya men-
 cionados. Concedida la autorización
 solicitada al juzgado por la sen-
 tencia de veinte de enero del presen-
 te año, el juzgado dispuso la subas-
 ta pública de las dos porciones del
 inmueble enunciado, habiendo obteni-
 do la suma pro' don Juan Campos
 Pedraza por la suma de sesenta y
 diez mil cien (diez mil cien solones)
 que fue otorgado por el subastador, en
 cuya virtud el juzgado dispuso que
 la vendedora otorgue la escritura de
 adjudicación correspondiente. - Se.

Cincuenta y cinco.



quedo.- Por el presente contrato, donña Luisa Somo Diaz, en cumplimiento de lo dispuesto por el juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, da en venta real y enajenación perpetua en favor de don Juan Campos Pedraza las dos quintas partes del terreno urbano a que se contrae la cláusula que dice. Tercero, cuya extensión superficial es de doscientos noventa metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados y limitada: por el Norte con el finco Pedro Morúa; por el Sur, con propiedad de la Gestación Benia Boteto; por el Este, con propiedad de Julia Lebrano de la Cruz y por el Oeste, con el comprador.- Cuarto.- La compra venta comprende el suelo, subsuelo, aires, vientos, entradas, salidas, servidumbres y cuanto es anexo a la propiedad, sin reserva ni limitación alguna y libre de todo gravamen, sin perjuicio de que la vendidora asuma la obligación de saneamiento y la evicción que la ley dispone.- Quinto.- El precio por el cual el comprador obtuvo la buena pro es la suma de diez mil seiscientos noventa y cinco (soles no diez mil seiscientos) de los que ha cumplido con consignar a la orden del juzgado en el Banco de la Nación con el certificado número ses mil novecientos sesenta y cinco.

Tienen la suma de soles noventa mil
 cinco noventa y cinco noventa y cinco
 noventa y cinco, habiendo impuesto el saldo de
 soles noventa y cinco y noventa y cinco
 noventa y cinco en poder del Secretario en el
 acto de la rebasta... Dicho... Los obr-
 gantes asumen solidariamente el pago
 de los impuestos que produce aduana
 el bien enajenado, a sup. por rebasta
 como domicilio, la primera, el pro-
 pio de los señores noventa y cinco y el re-
 quiere la deuda sea Martos noventa
 y cinco de esta ciudad... Se firmó
 por el notario formalizar la presente
 minuta, agregando, aduana a la es-
 critura, copia de los siguientes actua-
 dos del procedimiento sobre autoriza-
 ción para enajenar requiere con el
 Ministerio Fiscal a que se ha hecho
 referencia: la demanda de fojas uno,
 de la resolución de fojas diecisiete
 y media, de la providencia de fojas die-
 cisiete, del dictamen pericial de fojas
 veintinueve y de la resolución que la aprue-
 ba; de la diligencia de remate de fojas
 treinta, del certificado de fojas treinta
 y uno y de la resolución de fojas treinta
 y dos... Obviado, pues, el punto de mi-
 noventa y cinco noventa y cinco... Juan Campos.
 Por no saber firmar doña Livia Torres,



dieciséis mil.

Díaz, deya su buena dypital, firmada de a su nrogo su hijo Pedro Roger Livano Zome. Pedro Roger Livano. Una buena dypital de la regante. Gonzalo Rios B. Abogado. Banco de la Nación. Departamento de Recaudación. Puntos quinientos cincuenta mil ochocientos setenta y cinco. Por pago de impuestos detallados a continuación. Gobierno Central. Impuestos de cabala de maquinaciones Reyes quinientos ochocientos setenta y cinco. Dieciséis mil ochocientos. Solos o mil ochocientos. Dos doc. Contrato de Compra-venta de albarita pública. Capital solos o diez mil ochocientos. Notario doctor Daniel Ablogi del Río. Total pagados solos o mil ochocientos doce. Comprabante de pago efectuado por Luisa Zome Díaz, Juan Campos Pedreros. Domiciliado en Chuscha Los Angeles ciento ochocientos. Firmado. Por un total de solos o mil ochocientos doce. Chuscha, quinientos de folio de mil ochocientos ochocientos. Banco de la Nación. Departamento de Recaudación. Chuscha. Benigno Riera R. Visto bueno. Gilberto Rios. Bajero de Zona. Otro susento. Nueva Suro de Hacienda y Comercio, Sr. permitencia Nacional de Contribu.

ciones.. Declaración y anotación de los
 impuestos.. Vecindades. Domicilio Fis.
 col.. Luisa Torres Diaz.. Los Angeles mi
 mero ciento noventa y nueve.. Campesinos
 Domicilio Fiscal.. Juan Campos Pedernero.
 San Martin ciento catorce.. Naturalidad
 del acto o contrato.. Compra.. venta..
 Ficta.. cinco de pesos de mil nove.
 cientos noventa y nueve.. Ubicación del bien
 Por quintas partes terrenos urbanos setenta
 mil pesos Pedro Moros mi número.
 Alcabala de enajenaciones ley única
 mil doscientos veinticinco.. Materia
 imponible.. Soles oro diez mil seis.. So.
 da por ciento.. Impuestos soles oro
 cincuenta y seis.. Impuesto adicional
 al alcabala de enajenaciones ley dos
 mil mil noventa y nueve.. Materia im.
 pponible soles oro diez mil seis.. Para
 por ciento.. Impuestos soles oro mil
 ciento y seis.. Total general soles oro
 mil doscientos doce.. Documentos que
 se acompañan: Un ejemplar de la mi.
 nuta.. Un ejemplar del comprobante de
 pago.. Un ejemplar de la presente de.
 claración jurada.. Cláusula de ven.
 nite de peso de mil noventa y nueve
 pesos.. Juan Campos.. Exento..
 Señor juez de Primera Instancia: Luisa
 Torres Diaz, mi esposa domicilia en



38213013

Seiscientos siete

gal en la calle Los Angeles, seinte no.
 continencia a usted digo: Que, en el pro.
 cedimiento no continuacion de decla.
 ratoria de herederos de mi ex. conju.
 nte Victor Leivas de la Cruz, el juz.
 gado de Primera Instancia, por auto
 de cuatro de agosto de mil novecientos
 noventa y siete, declaro como mis únicos
 y universales herederos, a mis hijos: Pe.
 dro Roger, Aurora Luisa, Victor Nanci.
 so, Luisa Soledad y Maria Golanda
 Leivas Gomez, cuyo auto queda con.
 sentido. Que encontrandolos bajo mi
 patria potestad, mis menores hijos:
 Luisa Soledad Leivas Gomez de tres
 años de edad; y Maria Golanda.
 Leivas Gomez, de once años de edad,
 cuyas partidas de nacimiento acor.
 pan, vengo de conformidad con
 lo dispuesto por el artículo cuatro.
 cientos tres del Código Civil y ar.
 doce mil trescientos treinta y ocho
 del Código de Procedimientos Civil
 en solicitar autorizaciones judiciales
 para enajenar un bien de los menores:
 que fui en conformidad con mis otros
 hermanos, ubicados en el pago de Toco
 auto, calle Seguito, por tener necesidad
 urgente para obtener dinero para la
 alimentación y educación de estos,

menores, que se encuentran en edad escolar, pues de lo contrario se verían privadas de recibir educación e instrucción, dado que la recurrente es una persona pobre que carece de bienes y rentas. El lote de Teneno que se menciona mide 10 metros, pertenece a mis suecos. Los indicados en la primera parte de este recurso, por lo que la autorización que solicito se contrae solo a las dos quintas del lote de Teneno, ubicada en la calle Requinto, que tiene una área de doscientos veinte metros cuadrados cincuenta y dos metros cuadrados. Para acreditar la necesidad y utilidad de la multa, ofrezco desde ahora las declaraciones de los siguientes Testigos, Gregorio Pachas Ortiz, Romulo Melchor Jordán Alzamora; Gerardo Ramos Solís, Domingo Cortés Navarrete y Valentin Mamayco Pery, quienes declaran conforme al interrogatorio siguiente: Primera: digo como cuento que sabe y le consta que soy una persona pobre, que carece de bienes muebles e inmuebles, y tengo bajo la patria potestad a mis menores hijos Luis la Soledad y María Yolanda Linares ambos de once y once años de edad,

veintiocho.



respectivamente. Segundo. Diga como es cierto, que el lote de terrenos, que está ubicado en la calle Togueto, de esta ciudad, se encuentra abandonado, improductivo, y tiene un área de ochocientos sesenta metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados. Tercero. Diga como es cierto, que mis menores hijos, entre ellos, se encuentran en edad escolar, la preguntante no se encuentra capacitada para sufragar en necesidades alimenticias y educación en forma adecuada y conveniente, debido a su precaria situación económica. Cuarto. Diga como es cierto, que la venta de los derechos y acciones que tienen mis menores hijos en el lote de terrenos ubicado, recauda en beneficio de las menores, que se van a utilizar en su alimentación y educación. Quinto. Diga como es cierto, que por ser amigos de la preguntante se constan los hechos antes referidos. Por Tanteo: Al juzgado pido se sirva dar por planteada esta solicitud, por situación de mió agudo Fiscal, y en su oportunidad ordenar la autorización que solicito. Otro se dijo: Que dispongo por auto el curso la suma de noventa y cinco mil, por concepto de honorarios de abogado y escribanos. Declato que a de Buero de mis documentos suscritos. Juzgado por 4. abogado. Por no saber firmar la recurrente deja su huella digital, poniendo a su cargo su hijo Pedro Roger Bivans Torres.

una buena cantidad de la rogante.. Luis Al-
 berto Ochoa Holgado.. Secretario de juzgado.
 Resolución de fojas diecisiete vuelta.. Re-
 solución número seis.. En los seguidos por
 doña Luisa Torres Díaz, con el Ministerio Públi-
 co, sobre necesidad y utilidad de enajenar
 un bien inmueble el señor juez señor juez de
 Primera Instancia hipotecaria, doctor J. Lillo
 To Aragois Farfán, la expedido la segun-
 da sentencia: Vistos: Que, a fojas una do-
 ña Luisa Torres Díaz se presenta solicitando
 de autorización judicial, para enajenar
 una parte de un bien que tiene en nombre
 minor sus menores hijos: Luisa Soledad,
 y María Yolanda Levano Torres, con sus her-
 manos: Pedro Roger, Aurora Luisa y Víctor
 Narciso Levano Torres; todos los cuales fue-
 ron declarados herederos de su padre, -
 Víctor Levano de la Cruz, por auto de cua-
 tro de agosto de mil novecientos sesenta y siete
 el mismo que quedó consentido; el in-
 mueble está ubicado en el pago de Nono,
 calle Noguito, y tiene un área de noventa
 y ocho metros cuadrados y cincuenta
 decímetros cuadrados, siendo materia de
 la autorización solo las dos quintas par-
 tes de dicho terreno, por tener necesidad
 de dinero para la alimentación y edu-
 cación de dichos menores, que tienen tre-
 ce y once años de edad respectivamente,

Seiscientos nueve.



dado que ella es una persona pobre por ca-
 recer de toda clase de rentas. Seguido el
 procedimiento por los trámites que le corres-
 ponde su estado es de pronunciación senten-
 cia. Y. Considerando: Que la actora ha
 probado, con las declaraciones de Gregorio
 Pachas Ortiz, Rommel Melchor Jordán, Ser-
 mán Ramos Salas, Domingo Gómez Sam-
 ente y Valentín Huayco Pérez, cuyas de-
 claraciones con la feja suya, como vul-
 ta, sus y sus nietos, quienes disponen de
 acuerdo al interrogatorio de feja una
 nieta, que las menores se encuentran bajo
 la patria potestad de su señora madre;
 que dichas menores se encuentran en edad
 escolar y que la madre es una persona
 pobre por lo que se encuentran incapacita-
 da para alimentar y educar a sus me-
 nores hijas y por tanto la falta de los dere-
 chos y acciones que solicita, reclama en be-
 neficio de dichas menores; que la edad
 de las menores se encuentra acreditada
 con las partidas de nacimiento de feja
 una y diez; que la sucesión de Víctor Luis
 de la Cruz, ha abocado el impuesto su-
 cesorio, conforme consta de certificación
 provisional de feja Trece, que el lote de Ter-
 no pertenece a los herederos de Víctor Luis
 de la Cruz, conforme consta de la leyenda,
 punto sexto, de feja quince, solicitando

autorización sólo para la venta de documentos noventa metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados de dicho lote; estando a lo expuesto en el recurso de fojas dieciséis del estipulado en el artículo cuatrocientos Trece del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal suplente, doctor Eduardo Inés Luena, cuyo fundamento se reproduce, admitiéndose su pertinencia a los efectos de la Nación. Fallo: declarando fundada, la solicitud de fojas una, y en consecuencia, autorizarse la venta de las dos quintas partes del Tenorio de documentos noventa metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados que se determinó en la demanda de fojas una, previa valorización del mismo por peritos. Por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, ordeno, y firmo en la ciudad de Chicla Alta, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos sesentinueve. J. Gilberto Trago. - Luis Alberto Ochoa J. - Secretario de Juzgado. Otro suento. - Provisión de fojas diecinueve. Chicla, Enero veinte de mil novecientos sesentinueve. - A lo principal: no habiéndose interpuesto apelación contra la sentencia de fojas dieciséis nulla en fecha catorce del actual: se declara: Concedida dicha sentencia; al otro sí; Procedase a la designación de peritos para la Tasación de la,



Seiscientos diez.

T N° 59213019

das: dos quintas partes del bien materia de la venta, cargo que se confiere a los Ingenieros Luis Padilla Sarayco y Alberto Avalos de Ureya, quienes comparecerán personalmente a aceptar y a jurar el cargo confiriéndose luego presentarán sus dictámenes periciales dentro de sesenta días. - Joriben Esquivel Moraleda. - Juez de Primera Instancia. - Luis Alberto Ochoa N. - Secretario de Juzgado. Juro. - Dictamen Pericial de fojas veintinueve. Señor juez de Primera Instancia: S.T. Luis Padilla Sarayco y Alberto E. Avalos, Ingenieros peritos nombrados por su respectivo, en el procedimiento no contencioso ejecutivo por deuda líquida de sesenta días, con el fin de custodiar Público sobre necesidad y utilidad de enajenar un bien inmueble, presentamos el siguiente dictamen pericial. - Valorización de las dos quintas partes del predio urbano. Ubicación: Provincia de Chucabamba. Calle de Reguente hoy calle Pedro Morúa. Págo de Págo. Toma de Sebastián. - Área: área total dominio sesenta metros cuadrados sesenta y dos metros cuadrados. - Linderos: Norte, con la calle Reguente hoy calle Pedro Morúa sin número; Sur, con la Propiedad de la Señora Julia Cotito; Este, con linderos de Julia Levano de la Cruz; Oeste, con propiedad de don Juan Baños (antes propiedad de Víctor Levano de la Cruz y propiedad

de aritobuelo auch auto.. Descripción:
 Es un solar, sin cercar, tiene una en-
 trada de metros tres por cincuenta
 metros y en el fondo un terreno de for-
 ma rectangular.. Valor del terreno.. se
 acuerdo a la ubicación y la cercanía
 al Hospital San José y avenida San Ma-
 ría, consideramos el metro cuadrado
 de terreno a solos oro docecientos cua-
 renta terrenos.. Se acuerdo al Regla-
 mento del Cuerpo Técnico de Tasaciones
 del Perú.. los primeros: dieciocho metros
 cuadrados a solos oro docecientos cua-
 renta igual solos oro ochenta mil tres-
 cientos veinte.. nueve metros cuadrados
 a solos oro ciento ochenta.. igual solos oro
 mil seiscientos veinte.. Dieciocho metros
 cuadrados cincuenta de-
 cimetros cuadrados a solos oro ciento
 veinte.. igual solos oro treintaseis mil
 seiscientos veinte. Son: docecientos no-
 venta metros cuadrados cincuenta
 decimetros cuadrados valor total del te-
 rreno solos oro treintaseis mil quinien-
 tos sesenta.. Valor de las dos quintas
 partes del terreno es de solos oro quinien-
 tos cuarenta, las dos quintas partes
 equivale a ciento dieciseis metros cua-
 drados veinte decimetros cuadrados
 son: Quince mil cuarenta y dos solos oro,

Dieciséis años.



N° 39213024

Señor juez rogamos dar por cumplido el mandato de su despacho. Chica sin de Fiebre de mil novecientos noventa y seis. Luis Padilla. Alberto E. Avalos. Luis Alberto Ochoa N. - Secretario de juzgado. Resolución número ocho. Chica sin de Fiebre de mil novecientos noventa y seis. Por presentado el dictamen pericial al estudiante de la Summa de quince mil novecientos noventa y seis y noventa y seis conforme los señores peritos: apueblas dicha tasación. Don Benito Esquivel. Secretario de juzgado. Luis Alberto Ochoa N. - Escribano. Diligencia de Remate. En Chica, a veintidos de mayo de mil novecientos noventa y seis estando el señor juez de Primera Instancia de la provincia en audiencia pública en la sala de su despacho a la hora señalada, declaró abierto el remate de las dos quintas partes de un lote de terreno ubicado en la calle de Noventa y seis, hoy avenida Pedro Morúa, del pago de Noventa y seis, zona de Leobacocha, con un área de noventa y seis metros cuadrados diecisiete metros cuadrados y sus linderos son:

al Norte, la avenida unificada;
 al Sur propiedad de la Testamento
 Tena Solito; al Este, la de doña
 Julia Livano de la Cruz y al Oeste,
 la de don Juan Campos, trasadas
 las dos quintas partes del Terreno
 en la suma de quinientos mil soles
 reventados solos oro. Se presentó como
 postor don Juan Campos Pedraza,
 quien ofreció la suma de diez mil
 quinientos soles oro, que es una de las
 dos Terceras partes de la Tasación.
 Llamado las tres y media de la Tar-
 de y no habiéndose mejorado la
 oferta ni presentado otro postor,
 se dio por cerrado el remate ad-
 judicándolo a don Juan Cam-
 pos Pedraza por la suma de diez
 mil quinientos soles oro. Con lo que se
 dio término a la diligencia -
 que firma el subastador después
 del tenor juez, doy fe. - Guillermo
 Avelar de Neón. - Juez de Primera
 Instancia. - Un sello. - Juan Cam-
 pos. - Rubén A. Macentia y U. - Seceta-
 rio de juzgado. - Otro Fuesito. -
 Banco de la Nación. - Agencia
 de Cuzco. - Número seis mil
 novecientos noventa y cinco. - Por solo
 oro nuevo mil quinientos noventa y cinco

Cincientos doce.



N° 39213023

cuarentiocho centavos. Ho euros
 recibido por orden y cuenta del Banco
 de la Nación, de Lima, en calidad
 de depósito Judicial la cantidad
 de cinco mil ciento noventa y
 cuarentiocho centavos. entregados
 por Juan B. Campos Pedros. a la or-
 den del juez doctor Guillermo Au-
 shorena Mor. actuando Subi A.
 Mauntra. en el juicio requerido
 por Luisa Gomes Diaz y Ministe-
 rio Fiscal. Autorización poli-
 cial vista de los documentos. Che-
 ca Alta cuenta de cargo de mil
 noventa y cuatro centavos. Banco de
 la Nación. Departamento de
 Recaudación. Vuelto de ma-
 yo de mil noventa y cuatro
 y de cinco Guendia V. Sub-
 contador. Checa. Banco de
 la Nación. Departamento de Re-
 caudación. Vuelto de mayo
 de mil noventa y cuatro.
 Roger Budevi G. Rector de un-
 tas. Checa. Gerente. Señor
 Juez de Primera Instancia:
 Luisa Gomes Diaz, en los re-
 quidos con el Ministerio Fiscal,
 por necesidad y utilidad para
 magnar un tipo de nuevos

hecho de
 no estar
 de la
 parte
 civil

de la
 parte
 civil

a usted digo: que adjunto dos
 ejemplares del diario Verdad
 del pueblo, en los que constan
 haberse realizado las publica-
 ciones de ley. Al juzgado pido
 se sirva agruparlos a los autos.
 En Huícha a veintinueve de mayo
 de mil novecientos veintinueve.
 Por no saber firmar la recurren-
 te doy su huella digital. Una
 huella digital de la recurrente.
 Gonzalo Benito. abogado. En
 Huícha, a veintinueve de mayo de mil
 novecientos veintinueve. A los
 autos los periódicos acompaña-
 dos, actuando el secretario que
 autoriza por renunciación del ori-
 ginario. Rubrica del señor juez
 de Primera Instancia. De
 Huícha. Subst. A. Mauritua y V.
 secretario de juzgado. En
 Huícha, a veintinueve de mayo
 de mil novecientos veintinueve.
 Yo, Juan de la Cruz, notario,
 notifico el decreto que antecede
 al señor agente Fiscal de
 la Provincia, doctor Benito Ben-
 tura Pardo, en su oficina, por
 enterado de su contenido, no
 firmo; doy fe. Subst. A. Mauritua



Seiscientos trece.

38213025

y V. - Secretario de juzgado. - En
6 brecha, a veintidos de mayo
de mil novecientos sesentinueve,
a las once y cuarto de la ma-
ñana, notifiqué el decreto que
antecede, a doña Rosa Zome-
nazar, por cédula que le entregué
en su domicilio señalado, en
la calle Los Angeles número
treinta, a su abogado, quien me
dijo de su contenido no firmó
doy fe. - Rubri A. p. B. anterior y V. -
Secretario de juzgado. - Señor
Juez de Primera Instancia: Juan
Edmundo Pedraza Pedraza, con
domicilio en la avenida San
Martín número ciento setenta,
me los requirió por Rosa Zome-
nazar con el Ministerio Fiscal, so-
bre autorización para venta de
terrenos de matorrales a usted dijo:
que como se me adjudicó las
dos quintas partes del lote de
terreno rematado, por la suma
de soles oro diez mil cien, luego
me adjuntar el certificado de
depósito número seis mil no-
vecientos sesenta y nueve, por la
suma de soles oro once mil
ciento noventa y nueve.

centavos., que sumado con la
 cantidad de pontada por ante
 el cursor de roles o novecientos
 dos cincuentidos centavos, hacen
 un total de roles o nove mil
 cien importe del precio del remate.
 Por tanto: Al juzgado pido
 se sirva dar por cancelada la
 suma importe del remate. Otro
 si digo: Que solicito se notifique
 a debida firma como sea, pa-
 ra que cumpla con otorgar
 me la escritura pública respu-
 sta, del remate materia de
 remate. Cienida, a veinte
 de mayo de mil novecientos
 noventa y nueve. Juan Campos.
 Resolución número. Cienida
 mayo veinte de mil nove-
 cientos noventa y nueve. Por efectiva-
 da la consignación, al otro se
 notifique de ejecutado para
 que dentro de un día cumpla
 con otorgar la escritura de ad-
 judicación a favor del recurrente.
 Una rubrica del señor juez de
 primera instancia. Que sello
 yo dice: Guillermo Alejandro
 Mor. Juez de Primera Instán-
 cia. Pedro A. Mantua y J.

Cincientos catones.



Secretario de juzgado. En
 Obispa, a veinticinco de
 mayo de mil novecientos ve-
 nticinco, a las once de la
 mañana, siti con el decreto
 que antecede al señor agente
 Fiscal de la Provincia, doctor
 Hugo Matienzo Pardo, en su
 oficina que tiene ubicada en
 Obispa, quien enterado de
 su contenido, no firmo; doy fe.
 ante mi Rubén A. Maestre y
 V. - Secretario de juzgado. En
 Obispa a veinticinco de mayo
 de mil novecientos veinticinco,
 a las once y cuarto de la maña-
 na, notifique el decreto de la-
 multa, a doña Rosa Torres Díaz,
 por culpa que le entregó en
 su domicilio natal, en
 la calle Los Angeles número
 ciento noventa y cinco. a su abo-
 gado, quien enterado de su
 contenido no firmo. doy fe.
 ante mi Rubén A. Maestre y
 V. - Secretario de juzgado. En
 Obispa a la, a veinticinco de
 mayo de mil novecientos veinti-
 cinco, a las once de la mañana
 siti con el decreto que antecede

al señor agente Fiscal de la pro-
 vincia, doctor Hugo Matuczo Par-
 do en su Oficina que tiene ubi-
 cado en Bagueta; y en su intera-
 do de su contenido firmo, doy fe.
 Lubin A. Noventura y U. Secreta-
 rio de juzgado. En la Ciudad de
 Ica, a veinticuatro de mayo de
 mil novecientos veintinueve, a las
 once y cuarto de la mañana me
 dirigí al decreto de la vuelta a
 donde fuera donce sea por cedula
 que se entregó en su domicilio re-
 talado, en la calle los Angeles mi-
 nimo ciento noventa y tres, a me-
 jado, y en su intera do de su contenido
 no firmo, doy fe. Lubin A. Noventura
 y U. Secretario de juzgado. Se llevo a
 instrumento publico la minuta pre-
 vista la cual queda archivada con el
 numero ciento noventa y tres, o mis.
 Juntos los otorgante al contenido,
 resultado de esta escritura que les fué
 ratificada en ella y firmaron con los
 Testigos don Fortunato Quirpe Salazar y
 don Daniel Goyales Saravia, ambos
 mayores de edad, legalmente capa-
 ces, inscritos en el Registro Gra-
 dual con los numeros cuatro mil
 y noventa y tres, y veintinueve.



Seiscientos quince.

mil ochocientos ses y cuatro milloves,
quinientos sesentinueve mil cuatro
cientos respectivamente, a estos con
constancia de supragis, de esta acci-
claz de que doy fe.

X Luisa Forno Diaz

Juan Campes

[Signature]

[Signature]

[Signature]
DANIEL ABREGU DEL RIO
ABOGADO - NOTARIO

Numero ciento cincuentinueve:

Compra Venta:

Doña Rosa Castillo de Villa

a favor de

Don: Pablo Albino Rojas:

En 8 Lincho Alto, a veinti-
nueve de julio de mil no-
vecientos sesentinueve
ante mi Daniel Abregu
del Rio, abogado - notario,
inscrita en el Registro Pi-
litar con librote de can-
pición numero tres-
cientos setenta y ocho mil
trescientos cincuenta y seis

y en el Registro Electoral con el numero cuatro mil no-
vecientos sesentidos mil trescientos nueve y los
testigos que al final se expresan fueron presentes

Se dio test.
y parte para
M.R.P.I.
30/7/09.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 201

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°158 DE: COMPRA – VENTA EN SUBASTA PÚBLICA; DE FECHA: 26 DE JULIO DE 1,969; QUE OTORGA: DON LUISA TORRES DIAZ EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJAS LUISA SOLEDAD Y MARIA YOLANDA LEVANO TORRES; A FAVOR DE: DON JUAN CAMPOS PEDREROS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: DANIEL ABREGU DEL RIO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 1,969, FOLIO N° 603 AL FOLIO N° 615, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 025 (VEINTE Y CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN JOSE MELCHOR CAMPOS MACHUCA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21812900. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 340 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0763, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 06 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR